PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA ELECTRÓNICO No. 124 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y JOSÉ DAVID VARGAS CRUZ

Entre **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificado con NIT. 899.999.737-9, representado para efectos de la presente prórroga por el doctor **CARLOS IVAN GARCIA RESTREPO,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.058.844.726 de Pensilvania (Caldas), en su calidad de Director Administrativo, según Resolución No. 4037 del 02 de mayo de 2024 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2º de la Resolución No. 230 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 023 del 20 de febrero de 2008, artículo 6°, por la cual el Representante Legal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en el Director Administrativo la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual hasta por una cuantía de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes y quien en adelante se denominará **EL FONDO** y **JOSÉ DAVID VARGAS CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.625.820 expedida en Tocaima (Cundinamarca), y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente prórroga y al contrato de interventoría electrónico No. 124 de 2025, previas las siguientes consideraciones:

1) Que, el 10 de noviembre de 2025, se suscribió el Contrato de interventoría electrónico No. 124 de 2025 con JOSE DAVID VARGAS CRUZ, cuyo objeto consiste en: "*Interventoría técnica, administrativa, legal, ambiental y financiera a las obras de "Adecuación y Mantenimiento de la sede de la delegación Departamental de Cundinamarca", de conformidad con el estudio previo, la invitación pública No. 061 del 2025 y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, los cuales forman parte integral del contrato.*" **2)** Que, el valor del contrato se pactó por la suma de ***SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/CTE*** *IVA incluido y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.*" **3)** Que, el término de ejecución se pactó hasta el 30 de noviembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única. **5)** Que, el día 10 de noviembre de 2025, se expidió el Registro Presupuestal No. 70125. **6)** Que, el 12 de noviembre de 2025, fue aprobada la garantía única y se suscribió el acta de inicio, dándose cumplimiento a los requisitos de ejecución del contrato. **7)** Que, mediante oficio del 29 de noviembre de 2025, el Coordinador de Mantenimiento y Construcciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió solicitud de prórroga al contrato de interventoría, al director administrativo de la Entidad que, se adelantaran los trámites pertinentes para la prórroga del contrato de interventoría No. 124 de 2025, en razón a: *(…)* ***II. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.*** *De conformidad a lo señalado por la jurisprudencia frente a las diversas clases de límites a la posibilidad de modificar el contrato estatal, de común acuerdo y aun de forma unilateral, en este sentido, la jurisprudencia ha resaltado entre otros, que las modificaciones deben tener una causa real y cierta. En virtud de ello, el Consejo de Estado ha señalado que: "(...) surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"1. Así mismo, la jurisprudencia ha precisado que, si bien es cierto que la modificación a los*

contratos es posible, ella requiere que ocurra un hecho o circunstancia sobreviniente que haga indispensable la alteración del contenido negociado inicialmente pactado, así: "(…) es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario"2. Así mismo, la Corte Constitucional ha sostenido que "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado", que "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal" y que "la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico" 3 . Sin embargo, la misma jurisprudencia constitucional en la sentencia citada ha dicho que la modificación contractual se justifica cuando: "(…) es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso". En la solicitud que nos ocupa y como se explicará más adelante, en la justificación técnica, es necesario realizar la correspondiente prórroga del contrato de la referencia, con el fin de poder continuar con el desarrollo y cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo anterior, se considera viable jurídicamente la modificación contractual. ***III. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.*** *Teniendo en cuenta que la fecha de finalización del contrato está prevista para el 30 de noviembre de 2025, solicito respetuosamente una prórroga de treinta y un (31) días, contados a partir del 30 de noviembre de 2025, por lo que el nuevo plazo de terminación sería el 31 de diciembre de 2025. Esta solicitud se fundamenta en que los trámites administrativos requeridos para el perfeccionamiento del contrato tomaron más tiempo del previsto, lo cual retrasó el inicio efectivo de las actividades contratadas e impidió avanzar conforme al cronograma inicialmente establecido. Por tal razón, se requiere la ampliación del plazo contractual."* **8)** Que, el Comité Asesor para la contratación del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil en sesión extraordinaria del 29 de noviembre de 2025, recomendó al ordenador del gasto iniciar los trámites contractuales respectivos para la suscripción de la presente prórroga No. 01 al Contrato de interventoría electrónico No. 124 de 2025. **9)** Que, en consecuencia, el Director Administrativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio RNEC-I-2025-013339 del 29 de noviembre de 2025, solicitó al Jefe de la Oficina Jurídica la elaboración, suscripción y legalización de la presente prórroga No. 01 al Contrato de interventoría electrónico No. 124 de 2025.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el término de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la finalización del plazo inicialmente pactado.

OFICINA JURÍDICA- GRUPO CONTRATOS
Avenida Calle 26 No. 51-50 teléfonos (+60) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA ELECTRÓNICO No. 124 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y JOSÉ DAVID VARGAS CRUZ

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, la modificación de la garantía única, en la cual se prorroguen las vigencias de los amparos constituidos para garantizar el cumplimiento del contrato de interventoría electrónico No. 124 de 2025, con ocasión de la presente prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2025.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: La presente prórroga se entenderá perfeccionada con la autenticación y aprobación de las partes en la Plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN: Este documento hace parte integral de la prórroga y otrosí electrónico y se entiende aceptado con la aprobación realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: La presente prórroga no genera erogación presupuestal para la Entidad.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás disposiciones de contrato de interventoría electrónico No. 124 de 2025 y sus condiciones adicionales, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

Vo.Bo.: Dr. Renato Rafael Contreras Ortega, Jefe de Oficina Jurídica
Revisó: Johanna Patricia Lozano Vargas, Coordinadora Grupo Contratos
Proyectó: Sergio Eduardo Castro Parra, Profesional U. - Grupo Contratos

Fecha de elaboración del documento: 29/11/2025